
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.495

Miércoles 6 de Noviembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1677036

MUNICIPALIDAD DE TORTEL

DEROGA Y APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE INDICA

Núm. 781 exento.- Caleta Tortel, 30 de agosto de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, lo preceptuado en los artículos 12 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas pertinentes; Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Tortel en sesión ordinaria N° 25 de fecha 30 de agosto de 2019, en orden a aprobar la presente Ordenanza; Considerando la necesidad de dictar una nueva Ordenanza Municipal, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y teniendo presente lo prescrito en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1°.- Derógase en todas sus partes Ordenanza Municipal, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y/o Servicios, contenida en decreto exento N° 82, de 26 de junio de 2001, y publicada en Diario Oficial de 19 de agosto de 2001.

2°.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y/o Servicios que regulará la forma de cobro y monto de los derechos:

TÍTULO I

De la Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas que obtengan de la I. Municipalidad una Concesión, un Permiso o reciban un servicio.

Artículo 2.- Tesorería Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y los dará a conocer al interesado, quien deberá efectuar su pago dentro del plazo que se le señale.

Artículo 3.- Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales y se liquidarán ajustándose al entero más próximo de dicho indicador vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

TÍTULO II

De la Devolución de los Derechos

Artículo 4.- La devolución de todo o parte de algún Derecho Municipal, cuando correspondiere, deberá efectuarse por Decreto Alcaldicio, a petición escrita de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesaren en la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagado el derecho correspondiente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltare para completar el período solucionado.

CVE 1677036

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

TÍTULO III De los Derechos por Servicio de Aseo y Ornato y otros

Artículo 5.- Los servicios especiales de extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes del DL N° 3.063 pagarán:

- a) Retiro de desperdicios, basuras y/o escombros, de locales comerciales, por metro cúbico:
20% UTM.
- b) Retiro de letreros, afiches, propaganda y similares:
50% UTM.

TÍTULO IV De los Derechos Relacionados por Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas

Artículo 6.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos:

- a) Comerciantes ambulantes a domicilio:
Diario 50% UTM.
- b) Actividades comerciales ejercidas en la vía pública y excepcionalmente las ejercidas en casas particulares hasta regularizar Patente Comercial respectiva:
Mensual 1 UTM.
- c) Fondas, Ramadas y Cocinerías para Fiestas Patrias con ventas de bebidas alcohólicas:
Diario 1 UTM.
- d) Beneficios bailables, torneos y otros sin venta de bebidas alcohólicas:
Diario 50% UTM.
- e) Beneficios bailables, y otros sin venta de bebidas alcohólicas:
Diario 35% UTM.

TÍTULO V De los Derechos por Concesiones y Permisos por Construcciones e Instalaciones en Bienes Nacionales de uso Público o Municipal

Artículo 7.- Las ocupaciones, instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de uso público o Municipal, pagarán los siguientes derechos:

- a) Kioscos o instalaciones adheridas al suelo, por metro cuadrado o fracción, anual:
15% UTM.
- b) Instalaciones de Ramadas, Cocinerías y otros en celebración de fiestas de carácter nacional, regional y comunal:
Diario 5% UTM.
- c) Instalaciones, ocupaciones y puestos ocasionales para ferias libres y otros:
Mensual 15% UTM.

d) Extracción de áridos y otros materiales en bienes nacionales de uso público o pozos lastreros de propiedad particular por metro cúbico:

30% UTM.

TÍTULO VI De los Derechos Varios

Artículo 8.- Los Servicios y Permisos que se indican, pagarán los siguientes derechos municipales:

a) Por inscripción de Marcas y Señales en ganado mayor y menor:

a.1) 50% UTM para marca de fuego.

a.2) 25% UTM para señal.

b) Por duplicados permisos de circulación:

10% UTM.

c) Por derechos no consultados en la presente Ordenanza desde 5% UTM hasta 1 UTM

TÍTULO VII De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 9.- Todos los habitantes de la localidad de Caleta Tortel, deberán mantener:

a) El frontis de sus viviendas en condiciones de aseo aceptables sin ramas, desperdicios o escombros.

b) Mantener la basura domiciliaria dentro de receptáculos apropiados que facilite su extracción por parte del concesionario recolector.

Artículo 10.- Se prohíbe arrojar basuras, desperdicios y otros materiales en lugares no habilitados al efecto.

TÍTULO VIII De las Sanciones

Artículo 11.- Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 UTM hasta un máximo de 5 UTM, sin perjuicio del pago de los derechos Municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

Estarán exentos de los derechos Municipales establecidos en la presente Ordenanza las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 19.418.

Artículo 12.- La fiscalización de la observancia de la presente Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile.

TÍTULO IX Vigencia

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigor a contar del 1 de enero de 2020.

Anótese, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Diario Oficial de la República, transcríbese a las Direcciones Municipales y Departamento de Obras, y a Carabineros de Chile Retén Tortel, cúmplase y archívese.- Bernardo López Sierra, Alcalde.- Sergio Enrique Barría Chavarría, Secretario Municipal.